



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Referencia:	<b>2020/00002178J</b>
Procedimiento:	<b>Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local</b>
Interesado:	
Representante:	

## **SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 6 DE MARZO DE 2020.**

En la ciudad de Aranda de Duero y en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, siendo las 9:00 horas del día 6 de marzo de 2020, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

### **ASISTENTES**

#### **ALCADESA-PRESIDENTE**

Raquel González Benito

#### **MIEMBROS**

Olga Maderuelo González  
Emilio José Berzosa Peña  
Alfonso Sanz Rodríguez  
Francisco Javier Martín Hontoria  
Fernando Chico Bartolomesanz  
Sergio Chagartegui Sánchez

#### **MIEMBROS CON VOZ Y SIN VOTO**

Carlos Fernández Iglesias  
Cristina Valderas Jiménez  
Vicente Holgueras Recalde

### **AUSENTES**

Elia Salinero Ontoso



Ayuntamiento de Aranda de Duero

### **INTERVENTORA**

Goretti Criado Casado

### **SECRETARIA**

Ana Isabel Rilova Palacios

### **ORDEN DEL DÍA:**

#### **1. APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**

#### **2. DESPACHO ORDINARIO.**

##### **1. JUVENTUD Y FESTEJOS.**

**Número: 2020/00000367R. Convocatoria de concesión de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro o clubes para el desarrollo de proyectos de carácter juvenil y mantenimiento de sus sedes para 2020.**

Se retira del orden del día.

##### **2. DEP. CONTRATACIÓN.**

**Número: 2019/00000610A. Concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público en régimen de concurrencia en el Kiosko Bar” el Barriles de Aranda de Duero”.**

Dada cuenta del expediente de contratación incoado para adjudicar la contratación de la **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA DEL KIOSCO – BAR “EL BARRILES” DE ARANDA DE DUERO**, cuyo canon de licitación asciende a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS AL MES (285,00 €/MES), IVA excluido, que se ingresará en la cuenta del Ayuntamiento de Aranda de Duero entre el día 1 y el 5 de cada mes, y vistos tanto el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y a la vista de los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

Tipo de contrato: <b>Concesión administrativa - Uso privativo de un bien de dominio público en régimen de concurrencia</b>	
Órgano de Contratación: <b>Junta de Gobierno Local</b>	
Objeto del contrato: <b>Concesión administrativa del uso privativo de un bien de dominio público en régimen de concurrencia del kiosco – bar “EL BARRILES” de Aranda de Duero</b>	
Procedimiento de contratación: <b>Abierto</b>	Tipo de Tramitación: <b>Ordinaria</b>
Código CPV: <b>55410000 – Servicio de gestión de bares</b>	
Presupuesto base de licitación IVA excluido:	<b>285 €/mes IVA Excluido</b>
Duración de la ejecución: <b>Desde el día siguiente a la formalización del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2022.</b>	

**SEGUNDO.-** A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de valoración del inmueble	06/02/2020	
Pliego de prescripciones técnicas	06/02/2020	
Pliego de cláusulas administrativas	20/02/2020	

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

—El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

—Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

—La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla



parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

## **SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO SEGUIDO**

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado puede presentar una proposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.

## **TERCERO.- CRITERIOS DE SOLVENCIA**

Por lo que respecta a los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, los mismos se ajustan a lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la LCSP y son ajustados a derecho.

## **CUARTO.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación exigidos en los pliegos cumplen con la ponderación establecida en el artículo 159.1 y 145.4 de la LCSP.

En función de la categoría CPV para este tipo de contrato, el mismo se encuentra incluido dentro del Anexo IV de la LCSP, por lo que los criterios relacionados con la calidad representan, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, cumpliendo a tal efecto lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 145.

## **QUINTO.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA**

Señala la LCSP que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta. La tramitación de este procedimiento de contratación, tal y como consta en los documentos que figuran en el expediente y, en concreto, en el PCAP, se llevará a cabo a través de la Plataforma electrónica de contratación VORTAL mediante medios electrónicos exclusivamente.

## **SEXTO.- COMPETENCIA**



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para este tipo de contrato en virtud de su importe y duración corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, en virtud de la delegación de funciones en materia de contrataciones realizada por Decreto 1235/2019, de fecha 1 de julio de 2019, de Alcaldía, le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector, y; ]

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se informa favorablemente la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, para la **Concesión administrativa del uso privativo de un bien de dominio público en régimen de concurrencia del kiosco – bar “EL BARRILES” de Aranda de Duero**, para que se convoque su licitación.

**SEGUNDO.-** Se apruebe el canon de licitación a abonar al Ayuntamiento por importe de 285 €/mes.

**TERCERO.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

**CUARTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 33/2003 y en el perfil de contratante (<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytoarandaduero>), con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluido el informe de insuficiencia de medios, en su caso.



**QUINTO.-** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

**SEXTO.-** Establecer los siguientes criterios de adjudicación:

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUBJETIVOS SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA:**

**a) Propuestas de oferta de actividades de ocio y culturales: hasta 10 puntos**

En este apartado se valorará la oferta cultural y de ocio a los ciudadanos, con desglose de la periodicidad y del tipo de actividad propuesta. Esta oferta deberá venir incluida en una memoria redactada en letra Arial, tamaño de letra mínimo 10, interlineado 1 o superior, extensión máxima 3 hojas por las dos caras o 6 hojas por una cara.

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN OBJETIVOS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR:**

**a) Oferta económica: hasta 40 puntos**

Se otorgarán 5 puntos por cada 30 € mensuales que se aumente la mensualidad de la cesión por parte del concesionario al Ayuntamiento.

**b) Inversiones a realizar: hasta 50 puntos**

En este apartado se valorará la oferta que haga el licitador de inversión en ejecución de obras de mejora del quiosco como pintura, retejado, renovación o mejora de los aseos, mejora de los vidrios, etc, a su costa y sin coste para el Ayuntamiento, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Hasta 2.000,00 € de inversión: 10 puntos
- De 2.000,01 € hasta 3.000,00 € de inversión: 20 puntos
- De 3.000,01 € hasta 4.000,00 € de inversión: 30 puntos
- De 4.000,01 € hasta 5.000,00 € de inversión: 40 puntos
- Más de 5.000,01 € de inversión: 50 puntos

Para valorar este apartado es necesario que aporten la propuesta de inversión, describiendo la actuación y un presupuesto detallado por partidas, unidades y precios unitarios. Los precios deberán ser acordes con el mercado.

Se descartarán aquellas intervenciones con precios desproporcionados, así como actuaciones inviables.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

**SÉPTIMO.-** Nombrar como responsable del contrato a [REDACTED]

[REDACTED] Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

**OCTAVO.-** Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

**Titulares**

Presidente: Alcalde/Alcaldesa

Vocal 1º: Goretti Criado Casado - Interventora

Vocal 2º: Ana Isabel Rilova Palacios – Secretaria General

Vocal 3º: Mercedes Bravo Ortega – Ingeniero Técnico Industrial

Secretario: Macarena Marín Osborne – Técnico de Administración General

**Suplentes:**

Presidente: Concejal delegado

Vocal 1º: Rosa María Esgueva – Técnico de Administración General

Vocal 2º: Fernando Calvo Cabezón – Oficial Mayor

Vocal 3º: José Luis Azcona Sanz – Arquitecto Municipal

Secretario: Román Boado Olabarrieta – Técnico de Administración General

**3. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.**

**Número: 2019/00000993H. Proyecto de Actuación de la Unidad de Ejecución nº 22 “Avenida Ruperta Baraya.”**

**ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

A la vista de la propuesta de Proyecto de Actuación presentado por la Junta de Compensación de la siguiente:

<b>Unidad de actuación</b>	UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 22 "AVENIDA RUPERTA BARAYA"
<b>Denominación de la actuación</b>	<b>PROYECTO DE ACTUACIÓN CON DETERMINACIONES COMPLETAS DE REPARCELACIÓN</b>



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Solicitud del Interesado	10/12/2019	
Informe de Secretaría	03/01/2020	
Informe de los Servicios Técnicos Municipales	12/02/2020 y 17/02/2020	

Considerando que el documento presentado no reúne los requisitos exigidos pues como indica el informe técnico: no se ajusta a las determinaciones establecidas por el PGOU vigente, en lo referente a la cesión de SSLLEQ, y afecta directamente a la reparcelación, se informa desfavorablemente la solicitud presentada.

Y de conformidad con el artículo 251.3.a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y con el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, |

| Así mismo el presente expediente ha sido informado por la Comisión de Servicios de la Comunidad en sesión ordinaria de fecha 02 de marzo de 2020.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** DENEGAR la aprobación inicial del PROYECTO DE ACTUACIÓN CON DETERMINACIONES COMPLETAS DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 22 "AVENIDA RUPERTA BARAYA" que lleva a la práctica las previsiones de P.G.O.U. del 2000 mediante el sistema de compensación.

**SEGUNDO.** Notificar el presente Acuerdo a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad. |

#### **4. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.**

**Número: 2019/00001129G. Recepción de la Obra de Urbanización del Proyecto de**





## Actuación de la UA. Nº 4 Padre Janariz.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Proyecto de Actuación de la U.A. Nº 4 Padre Janariz, fue aprobado inicialmente por Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2017, habiéndose publicado en el BOP nº 120, de 25 de junio de 2007, fue considerado definitivo mediante Certificado del Secretario de 29 de abril de 2008. Dicho proyecto contenía las determinaciones completas del proyecto de urbanización.

**SEGUNDO.-** Solicitada recepción parcial de la urbanización, fase 1, y tras la emisión de los informes correspondientes, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 2009 acordó recepcionar parcialmente la Urbanización de la UA-4 Padre Janariz, y considerar la fecha de recepción parcial como “dies a quo” para el cómputo del periodo de garantía.

**TERCERO.-** La Junta de Gobierno Local, con fecha 10 de junio de 2010, acordó aprobar la devolución de la fianza presentada como garantía definitiva del Proyecto de Urbanización cuyo importe ascendía a 1.400,01 euros.

**CUARTO.-** Con fecha 22 de junio de 2018 D. L.M.H. en nombre de Herrera Renta, S.A. solicita la recepción final de las obras de urbanización de la U.A.-4 Padre Janariz, adjuntando documentación.

**QUINTO.-** Realizada inspección visual de la urbanización de la segunda fase, el Arquitecto Municipal, comprueba que las urbanización realizada se corresponde con el proyecto aprobado, pero que existen alguna roturas en las baldosas que forman el pavimento en los encuentros con las arquetas de instalaciones y en el mobiliario urbano; también señala que ha desaparecido un bolardo. Indica que se informe por el resto de técnicos municipales y se requiera la subsanación de deficiencias.

**SEXTO.-** Por parte del Jefe de Servicio de Medio Ambiente, con fecha 17 de octubre de 2019, se informa favorablemente la recepción de las obras.

Con fecha 05 de diciembre de 2019 el Jefe del Servicio Municipal de Aguas, emite informe indicando que realizada inspección visual de la urbanización, las obras se han ejecutado de forma general de acuerdo al proyecto presentado y que no existen defectos visibles. Concluye que procede la recepción de la urbanización.

Finalmente, con fecha 20 de diciembre de 2019, la ITI Municipal, considerando que el alumbrado de la zona urbanizada está funcionando satisfactoriamente, informa favorablemente continuar con la tramitación del expediente.



**SÉPTIMO.-** Con fecha 17 de enero de 2020, quien suscribe emite informe proponiendo entender concedida la recepción de las obras de urbanización por silencio administrativo y continuar con la tramitación del expediente para la resolución del mismo de forma expresa.

**OCTAVO.-** Realizado el oportuno requerimiento para la subsanación de las deficiencias advertidas en el informe del Arquitecto Municipal, con fecha 05 de febrero de 2020 se presenta escrito por el Arquitecto D. Fernando Frau Olmedo donde indica que se ha procedido a realizar a la fijación de las baldosas del solado de acera que se detectaron rotas y/o móviles, y a la recolocación del bolardo que había sido derribado por un vehículo de motor. Adjunta fotografías.

**NOVENO.-** Con fecha 21 de febrero de 2020, la Letrada de Obras, realiza informe jurídico en el cual realiza los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Normativa aplicable:

- ✓ Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- ✓ Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León
- ✓ Reglamento 22/2004, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 206
- ✓ Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 21

**SEGUNDO.-** El procedimiento de la recepción de las obras de urbanización viene recogido en el artículo 206 del RUCYL, donde se establece que:

a) El urbanizador debe poner en conocimiento del Ayuntamiento la terminación de las obras, solicitando su recepción, adjuntado la correspondiente certificación expedida por la dirección técnica de las obras. En defecto de comunicación del urbanizador, el Ayuntamiento puede también iniciar el procedimiento de recepción, de oficio o a instancia de cualquier interesado.

b) Una vez comprobadas las obras el Ayuntamiento debe, o bien notificar al urbanizador su conformidad con la urbanización ejecutada, o bien requerir al interesado la subsanación de las deficiencias observadas en relación con lo dispuesto en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticas aplicables.



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

En el primer caso se señalará la fecha para formalizar el acta de recepción, y en el segundo se otorgará un plazo para subsanar las deficiencias, de entre uno y seis meses, atendiendo a las características de las deficiencias.

c) Una vez subsanadas las deficiencias señaladas por el Ayuntamiento, el urbanizador deber reiterar la comunicación del fin de obras, iniciándose de nuevo el procedimiento.

d) Si el Ayuntamiento no realiza la notificación citada en la letra b) dentro de los siguientes plazos, a contar desde el inicio del procedimiento, la urbanización se entiende recibida por silencio:

1º Para las actuaciones aisladas de urbanización, un mes.

2º Para las actuaciones aisladas de normalización y las actuaciones integradas en suelo urbano no consolidado, tres meses.

3º. Para las actuaciones integradas en suelo urbanizable, seis meses.

Del contenido del citado artículo solo podemos entender que las obras de urbanización se han recibido por silencio administrativo, puesto que el interesado presentó la solicitud con fecha 22 de junio de 2018. Al encontrarnos ante una actuación integrada en suelo urbano no consolidado el plazo con el que contaba el Ayuntamiento para notificar la conformidad con la urbanización ejecutada o para requerir la subsanación de deficiencias era de 3 meses. Dicho plazo ha transcurrido con creces.

**TERCERO.-** No obstante, las Administraciones Públicas tienen obligación de resolver todos los procedimientos de forma expresa. Así el artículo 21 de la Ley 39/2015 dispone:

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. (...)

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. (...)

El régimen del silencio administrativo en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado como es el caso que nos ocupa, se establece en el artículo 24 de la misma Ley 39/2015. Así, en su apartado tercero, se preceptúa:

“La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto solo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Por lo tanto, es necesario continuar con la tramitación del expediente, con el objeto de resolver el mismo de forma expresa. Así, consta en el expediente que se han subsanado las deficiencias advertidas en el informe del Arquitecto Municipal, mediante las fotografías aportadas por el interesado.]

[Visto el informe favorable de la Comisión de Servicios a la Comunidad 02/03/2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La recepción total de las obras de urbanización de la U.E. Padre Janariz 4

**SEGUNDO.-** Considerar la fecha de recepción como “dies a quo” para el cómputo del periodo de garantía de un año. |

### **5. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.**

**Número: 2019/00001344N.**

**EXP: 460/19 OBRA MAYOR DE NUEVO CENTRO TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE COMPACTO SALIDAS SUBTERRÁNEAS DE B.T Y DESMONTAJE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EN C/ CÁCERES.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 26 de febrero de 2019 IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.A.U. solicita autorización y licencia de obras para llevar a cabo la eliminación del actual centro de transformación de intemperie y construcción de uno nuevo, de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Tito Arias Santos de fecha enero de 2019, sin visar.

**SEGUNDO.-** Por parte de la Arquitecto Municipal con fecha 27 de septiembre de 2019 emite informe técnico, en el que indica: en relación con la normativa urbanística de aplicación, que el uso, es un uso permitido; en cuanto a la actividad (centro de transformación) que está sujeta a régimen de comunicación al incluirse en el Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015 letra n) Instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y gas. En cuanto a las obras propiamente dichas, tanto de eliminación como de construcción de centro de transformación, no aprecia incumplimiento de la normativa urbanística de las obras que se deducen del proyecto presentado. Fija en 1.332,72€ el importe de la garantía o fianza a prestar para la correcta gestión de



residuos. Finalmente, en cuanto a la canalización subterránea, informa:

“1.- Las obras a ejecutar, consisten en la ejecución de nueva canalización subterránea entubada con tubos de polietileno TC-160 para la interconexión de M.ÇT. y la instalación de 2 líneas subterráneas de B.T. desde el C.T. proyectado hasta conectar con la red de B.T. existente del C.T.I. a eliminar, según proyecto aportado.

2.- Esta actuación que se propone se encuentran ubicada en suelo calificado por el planeamiento vigente como Urbano Consolidado.

3.- La actuación referenciada en el presente expediente no deberá afectar a las canalizaciones de infraestructuras existentes más próximas.

4.- Previo al otorgamiento de la licencia, el Ayuntamiento de Aranda de Duero deberá otorgar, si procede, la correspondiente concesión administrativa temporal para la ocupación de suelo público.

5.-En relación a las edificaciones en suelo urbano se ha de cumplir lo establecido en el artículo 7.31.- *Condiciones estéticas*- del PGOU vigente: *No podrán ser visibles desde la vía pública las tuberías de cualquier clase, ni las antenas de televisión o radio, redes eléctricas y telefónicas. Se exceptúa de esta prohibición a las bajantes y red de suministro de gas que podrán ser vistas siempre que su solución de trazado y materiales está prevista armónicamente en la composición de las fachadas del edificio. Además, la modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de toda clase existentes, son actos sujetos a obtención de licencia municipal.*

Concluye el informe indicando que: “(...) **no se aprecia inconveniente en continuar con la tramitación del expediente**, considerando que se ha de cumplir lo señalado en los *puntos 3, 4 y 5* anteriores, y sin perjuicio de lo que se informe por otros técnicos municipales y de lo que establezca la normativa técnica sectorial.”

**TERCERO.-** Por parte de la Jefe del Servicio de Alumbrado y Electricidad, con fecha 10 de enero de 2020 se emite informe indicando que en aplicación de la Guía ITC-LAT 07 de octubre de 2013, la instalación proyectada en su totalidad, con sus elementos auxiliares, deberán cumplir las distancias mínimas de seguridad con los soportes, báculos y luminarias instalados en la actualidad en las calles Extremadura y Cáceres. Continúa el informe indicando que la *instalación proyectada, deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, en particular la ITC-BT-07 sobre Redes Subterráneas para distribución de Baja tensión.* Transcribe parcialmente el contenido del artículo 2.1. Condiciones generales para cruzamiento, proximidades y paralelismo. Finalmente, informa favorablemente la ejecución de la obra solicitada cumpliendo la normativa de distancias de seguridad con el alumbrado existen en la zona afectada. Adjunta plano de



la instalación de alumbrado público.

**CUARTO.-** Por parte del Ingeniero de Obras Públicas Municipal, con fecha 17 de febrero de 2020, informa favorablemente la concesión de la licencia de obras en cuanto la realización de la canalización que discurre por suelo público con una serie de condiciones generales y particulares, así como la constitución de una garantía de 2.000,00€ para asegura el cumplimiento de las citadas condiciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Normativa de aplicación:

- Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 93 y 137.4.
- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.b).
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a) 2º y siguientes, art. 293 y siguientes.

**SEGUNDO.-** Del contenido de la solicitud presentada, se deduce que es necesario que por parte de esta Administración se pronuncie, de una parte sobre la autorización para ocupación de bienes de dominio público y de otra parte sobre la licencia urbanística propiamente dicha.

Por lo tanto, dado que la canalización de que se pretende realizar discurre por bienes de dominio público, previamente a la concesión de la licencia urbanística para la ejecución de las mismas, es necesario que por parte de la Administración Local, se pronuncie sobre la solicitud de autorización para la utilización de esos bienes de dominio público. Así, es necesario indicar que, de acuerdo con el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: *“Son bienes de dominio público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques aguas de fuentes, estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local”*.

**TERCERO.-** Por su parte, el artículo 5 del RBEL dispone que los *bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno*.

Los bienes de dominio público tienen diferente régimen jurídico según su uso; el caso que nos ocupa queda recogido como Uso privativo, definido en el artículo 75 RBEL, como el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de



modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

No obstante, no se tiene que entender como algo excepcional, pues existen en nuestro ordenamiento jurídico números ejemplos de uso privativos. Asimismo dicho uso está sujeto a concesión administrativa.

Están sujetos a concesión administrativa, ex art. 78 del RBEL el uso privativo y el uso anormal de bienes de dominio público; indicándose que *las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y la normativa de la contratación de las Corporaciones Locales*. No obstante, el art. 93 de la Ley 33/2003 dispone, igualmente que *El otorgamiento de las concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia, no obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el art. 137.4 de esta Ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes. Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo*.

**CUARTO.-** En el supuesto de hecho concreto, no existe inconveniente en realizar una concesión directa, a favor de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.A.U. según el art. 137.4. c) *“Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)”*.

El límite temporal para la concesión administrativa ha sido modificado por la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas a 75 años. Examinados los antecedentes municipales se ha constatado que las concesiones concedidas a Administraciones Públicas tienen una duración de diez años; no obstante, el caso que nos ocupa (promoción particular) parece lógico que la duración de la concesión sea similar pero no mayor.

La competencia para la concesión es del Alcalde, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.-** De acuerdo con los antecedentes obrantes en el Archivo Municipal cabe incluir como Pliego de Condiciones de la concesión los siguientes apartados:

### **PLIEGO DE CONDICIONES**

1.- La presente concesión no constituye ningún cambio en la calificación jurídica sobre los viales propiedad municipal, los cuales conservarán íntegramente su condición de bienes de dominio público.

2.- La presente concesión se concede únicamente para la finalidad indicada.



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

3.- El enterramiento de las canalizaciones y las arquetas, tanto su localización como sus características, se ajustarán a lo indicado en el proyecto que sirvió de base para la concesión de la licencia.

4.- El tránsito por los viales no ha de verse afectado en ningún momento.

5.- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia de las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputable, se ocasionen a las personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

6.- La presente concesión se establece por un periodo de diez años (10) años, a partir de la resolución del expediente.

7.- Al término del plazo de ocupación, el peticionario podrá solicitar una ampliación del mismo.

8.- La titularidad de la presente concesión no podrá ser traspasada a terceros sin el reconocimiento y consentimiento del Ayuntamiento, a efectos la correspondiente subrogación de los derechos y obligaciones implícitos en dicha titularidad.

9.- La presente concesión se otorga en base a ser ciertos los datos que suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

10.- Todas las anteriores condiciones que vinculan al beneficiario, se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros Organismo de la Administración.

11.- La propiedad podrá anular la presente concesión o modificar su condicionado cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros; y siempre que fuera necesario disponer de los terrenos para alguna aplicación de interés público, o a petición justificada del peticionario. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho, concediendo audiencia al actual beneficiario.

12.- La concesión caducará por las siguientes causas:

- Vencimiento del plazo fijado, si no se ha solicitado con 3 meses de antelación su renovación o si esta ha sido denegada.
- Renuncia voluntaria del beneficiario.
- Incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

13.- Al término de la concesión, el Ayuntamiento optará entre que las instalaciones reviertan al Ayuntamiento, que podrá disponer libremente de ellas sin derecho del beneficiario a indemnización alguna, o que los caminos municipales se restituyan a su





## Ayuntamiento de Aranda de Duero

primitivo estado, en un plazo máximo de dos meses.

**SEXTO.-** Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de construcción de demolición, así como las obras de construcción de nueva planta. Así mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística. Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en momento de la resolución.

**SÉPTIMO.-** En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por Ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4: *“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto”.*

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria, adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Otorgar la concesión administrativa para ocupación temporal de vía pública, a favor de IBERDOLA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.A.U., para ejecución de canalización subterránea en C/ Extremadura y C/ Cáceres de esta localidad, de acuerdo con el pliego de condiciones expuestas y con lo establecido en los informes técnicos.

**SEGUNDO.-** Conceder licencia urbanística para eliminación del actual centro de transformación de intemperie “Calle Cáceres” y la construcción de nuevo centro de transformación denominado “Extremadura- Aranda”, así como la ejecución de nueva canalización subterránea entubada en calle Cáceres y Avda. Extremadura de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones D. Tito Arias Santos de fecha enero de 2019, sin visar.

**TERCERO.-** Dicha licencia urbanística está condicionada:

- Al cumplimiento de las condiciones establecidas en los informes emitidos por los técnicos municipales, de los cuales se dará traslado al solicitante.
- A que el solicitante constituya una garantía por importe de DOS MIL



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

EUROS - 2.000,00€- para asegurar el cumplimiento de las condiciones tanto generales como particulares impuestas, así como para la correcta ejecución de las obras, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación de la licencia de obras.

- A que el solicitante presente una garantía o fianza para la correcta gestión de los residuos por importe de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS -1.332,72- en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística. |

### **6. DEP. CONTRATACIÓN.**

**Número: 2020/00001702C. Continuidad del contrato de servicios relativo a la contratación de los seguros de responsabilidad civil/patrimonial y responsabilidad civil derivada del uso de vehículos a motor del Ayuntamiento de Aranda de Duero, (Lotes 1 y 2 respectivamente).**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15 de enero de 2018 aprobó los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigieron el procedimiento que se convocó para contratar los seguros de responsabilidad civil/patrimonial y responsabilidad civil derivada del uso de vehículos a motor del Ayuntamiento de Aranda de Duero, (Lotes 1 y 2 respectivamente), con una duración del contrato de dos años sin posibilidad de prórrogas para ambos lotes.

**SEGUNDO.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 05 de marzo de 2018, acordó la adjudicación del servicio de referencia, de conformidad con la propuesta formulada a favor de la empresa MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., por un importe de 43.596,84 euros/año, IVA exento para el lote nº1 y; de conformidad con la propuesta formulada a favor de la empresa FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por un importe de 23.225,00 euros/año, IVA exento, para el lote nº2.

**TERCERO.-** El contrato relativo al lote nº1 (póliza de responsabilidad civil/patrimonial) se formalizó el día 08 de marzo de 2018 y su duración se establece en la cláusula TERCERA del contrato, que señala lo que sigue *“La duración del contrato será de dos años a contar desde las 00.00 horas del día 10 de marzo de 2018 hasta las 24.00 horas del día 09 de marzo de 2020”*

Por otro lado, el contrato relativo al lote nº2 (póliza de responsabilidad civil



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

derivada del uso de vehículos a motor) se formalizó el día 09 de marzo de 2018 y su duración se establece en la cláusula TERCERA del contrato, que señala lo que sigue *“La duración del contrato será de dos años a contar desde las 00.00 horas del día 10 de marzo de 2018 hasta las 24.00 horas del día 09 de marzo de 2020”*

**CUARTO.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 30 de diciembre de 2019, acordó la adjudicación del servicio de mediación y asesoramiento de seguros privados para el Ayuntamiento de Aranda de Duero, de conformidad con la propuesta formulada a favor de la empresa WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Dicho contrato se formalizó el día 14 de enero de 2020 y su duración se establece en la cláusula TERCERA del contrato, que señala lo que sigue *“El plazo de ejecución será de dos años desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato, pudiéndose prorrogar de año en año hasta un máximo de dos”*.

Con fecha 15 de enero de 2020, se inicia en conjunto por el Ayuntamiento de Aranda de Duero y la empresa WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. la licitación para la contratación de los seguros de responsabilidad civil/patrimonial y responsabilidad civil derivada del uso de vehículos a motor del Ayuntamiento de Aranda de Duero, encontrándose en la fecha actual en trámite de elaboración de pliegos para su posterior aprobación y adjudicación por la Junta de Gobierno Local.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Cabe manifestar que con fecha 27 de septiembre de 2019 se aprueban por la Junta de Gobierno Local los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato del servicio de mediación y asesoramiento de seguros privados para que se convoque y publique su licitación

La Mesa de Contratación, en reunión mantenida el día 29 de octubre de 2019, en vista de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras al procedimiento y después de realizar la apertura del sobre nº DOS, que contiene la proposición económica, a la vista de los resultados de las puntuaciones y dado que surge empate entre las empresas AON GIL Y CARVAJAL, S.A., CORREDURIA DE SEGUROS y WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en aplicación del artículo 147.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público acuerda requerir a las mismas la siguiente documentación:

1) Porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla.



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

2) Porcentaje de contratos temporales en la plantilla.

3) Porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.

Este empate ha provocado que se haya retrasado la adjudicación del servicio de mediación y asesoramiento de seguros privados más de dos meses, habiéndose formalizado el contrato con la correduría en fecha 14 de enero de 2020.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la licitación para la contratación de los seguros de responsabilidad civil/patrimonial y responsabilidad civil derivada del uso de vehículos a motor del Ayuntamiento de Aranda de Duero se lleva a cabo a través de un trabajo conjunto y coordinado entre el Ayuntamiento y la correduría; y resultando que el Pliego de Prescripciones Técnicas lo elabora esta empresa de mediación a raíz de los datos de siniestralidad de nuestras pólizas y teniendo en cuenta nuestras preferencias para dar coberturas debido a la complejidad del documento por sus especificaciones técnicas, unido al retraso o la tardanza de las empresas aseguradoras para mandar la siniestralidad de las pólizas de años anteriores que impide que pueda avanzarse en los nuevos pliegos para poder hacer un cálculo adecuado del valor estimado, no es posible concluir y adjudicar esta licitación antes de que finalice el contrato originario.

Visto lo señalado en la cláusula tercera del contrato de ambos lotes no cabe la prórroga del mismo, sin embargo, por su carácter y la importancia de contar con estos seguros para el funcionamiento diario del Ayuntamiento del que derivan servicios de prestación fundamental, cabe la continuidad del servicio, en virtud de lo dispuesto en la normativa sobre régimen local y por el tiempo estrictamente indispensable hasta que esté formalizado el nuevo contrato.

**SEGUNDO.-** El plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación figura en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Así dispone el mismo lo siguiente:

*«(...)No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

*de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario».*

Señalado lo dispuesto en el mencionado artículo cabe analizar el mismo, debiendo acreditar los requisitos a los que hace alusión el apartado cuarto.

Los requisitos son los siguientes:

a) Al vencimiento del anterior contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato.

El expediente del nuevo contrato se encuentra en fase de tramitación para su posterior aprobación y publicación por el órgano de contratación.

Asimismo cabe señalar que el contrato actual de las pólizas de los seguros de responsabilidad civil/patrimonial y responsabilidad civil derivada del uso de vehículos a motor del Ayuntamiento de Aranda de Duero, (Lotes 1 y 2 respectivamente), acaban a las 24.00 horas del día 09 de marzo de 2020, debiéndose acordar antes la continuidad del servicio, resultando evidente que no es posible licitar a tiempo el nuevo contrato antes de esa fecha, según lo dispuesto en el fundamento jurídico primero.

b) Que sea consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para continuar la prestación, siendo ambos requisitos acumulativos.

La incidencia ha resultado fruto de lo dispuesto en el fundamento jurídico primero, no tratándose de una incidencia ocasionada como resultado de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato sino como consecuencia de incidencias surgidas en el procedimiento de adjudicación del contrato del servicio de mediación y asesoramiento de seguros privados.

Por lo que respecta a las razones de interés público, de conformidad con lo dispuesto, por su carácter y la importancia de contar con estos seguros para el funcionamiento diario del Ayuntamiento del que derivan servicios de prestación fundamental, cabe la continuidad del servicio, en virtud de lo dispuesto en la normativa sobre régimen local y por el tiempo estrictamente indispensable hasta que esté formalizado el nuevo contrato.

c) Hasta el comienzo de la ejecución, teniendo como límite máximo 9 meses, sin modificar las condiciones del contrato originario y siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

Se podrá acordar la continuidad del servicio del contrato inicial hasta el comienzo efectivo del nuevo en curso una vez formalizado, teniendo como límite máximo 9 meses.

Por otro lado, es necesario el «animus» expreso de la Administración de contratar; intención que se manifiesta en el momento en el que nos encontramos ahora mismo con la nueva licitación, estando en fase de ultimar la elaboración de los pliegos para previsiblemente en esos 9 meses como máximo, se proceda a la terminación del expediente de contratación, con la adjudicación, formalización e inicio de la ejecución.

Cabe señalar respecto a la publicación del anuncio de licitación del nuevo contrato que la misma aún no se ha realizado pero se prevé hacerlo en cuanto los pliegos se aprueben por el órgano competente, no habiéndose cumplido lo manifestado en el párrafo cuarto del artículo 29 de la LCSP. No obstante, teniendo en cuenta que el nuevo contrato se encuentra en fase de elaboración de pliegos para su aprobación por el órgano competente según diversas reuniones y conversaciones mantenidas con la corredería, encargada de elaborar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, queda patente la intención o ánimo del órgano competente de solucionar esta situación, teniendo en cuenta además que previsiblemente se cumple con el límite máximo de los 9 meses señalado en el mismo artículo.

Es por ello que no se dan los requisitos materiales y formales o procedimentales necesarios para proceder a la prórroga del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4 LCSP.

**TERCERO.-** El supuesto en que nos encontramos no es propiamente una prórroga (expresa o tácita), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Examinado que el contrato no puede ser prorrogado de conformidad con la nueva LCSP, la única fundamentación de esta continuidad hay que buscarla en el ámbito local, del artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que también obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP, y el actual artículo 29.4 antes citado.

Se trata de una situación que garantiza el interés general y que queda al margen de la contratación pública, debido a la inexistencia de un cauce legal que le dé solución. Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el interés general que sí se



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

encuentra recogido en la legislación de régimen local, no prevista en la otra normativa específica.

La jurisprudencia también se pronunció en este sentido, entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 7263/1986, de fecha 20.12.1986:

*«Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público».*

*«...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato —artículos 126.2.b), 127.2.2 y 128.3.2— frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—».*

Siendo corolario de la doctrina jurisprudencial expuesta, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre de 1986:

*«C..) no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato (...), sino ante una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio —y mientras no se seleccione al nuevo contratista— impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del "ius variandi", con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».*

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 exponía, que:

*«Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos, de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre*



*otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por Modificar hay que entender "cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes". Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad; modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...)*».

Asimismo las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 01.12.1998 y del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de fecha 31.10.2003, o la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21.05.2002, admitían la continuidad del servicio con la empresa que lo venía prestando hasta la convocatoria de una nueva licitación, dado que *«...el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato»*.

De igual modo, se pronunciaron las diversas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa Autonómicas, entre otros, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias llegó a la siguiente conclusión:

*«Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.*

*Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor —que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción— que cuenta así mismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de "prórrogas tácitas" o, finalmente, **la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad**»*

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para este tipo de contrato en virtud de su importe y duración





## Ayuntamiento de Aranda de Duero

corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, la competencia para la adopción de este acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía (delegación de funciones en materia de contrataciones realizada por Decreto 1235/2019, de fecha 1 de julio de 2019, de Alcaldía), resultando además que el contrato cuya continuidad se exige por razones de interés público es competencia de la Junta de Gobierno, al igual que el contrato en tramitación.

**QUINTO.-** En atención a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos arriba recogidos, es necesario continuar con el servicio descrito hasta que se proceda a la adjudicación de la nueva licitación acordada.

;

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria, adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Acordar la continuidad del servicio relativo a la contratación de las pólizas de los seguros de responsabilidad civil/patrimonial y responsabilidad civil derivada del uso de vehículos a motor del Ayuntamiento de Aranda de Duero, (Lotes 1 y 2 respectivamente), con la empresa MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF A 28141935 para el lote nº1 y con la empresa FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF G 08171407 para el lote nº2, en los siguientes términos:

- Las condiciones serán las que hasta la fecha resultaban del contrato originario formalizado en fechas 08 y 09 de marzo de 2018 para cada lote.

- Esta continuidad del servicio se extenderá desde el día 10 de marzo de 2020 hasta las 24:00 horas del día 9 de octubre de 2020, esto es, por un período de siete meses a efectos de tener preparada la siguiente adjudicación para esa fecha.

**SEGUNDO.-** Consignar el crédito suficiente del presupuesto municipal vigente para la continuación del servicio.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

||

### **7. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.**

**Número: 2020/00001753W.**

**EXP: 1523/2019: OBRA MAYOR EXCAVACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE RED SANEAMIENTO AGUAS SUCIAS C/ SAN FRANCISCO 40**



## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 28 de junio de 2019 D. David Simón García, como administrador de la Comunidad de Propietarios C/ San Francisco nº 40, solicita licencia de obras para ejecución de canalización para red de saneamiento de aguas sucias en la calle San Francisco nº40, adjuntando presupuesto y plano catastral.

**SEGUNDO.-** Por parte de la Arquitecto Municipal con fecha 24 de febrero de 2020 emite informe técnico, en el que indica:

1. Las obras a ejecutar, consistentes en la ejecución de canalización de saneamiento con tubería de PVC de diámetro 250 mm y una longitud total de 14 metros, se van a desarrollar en suelo urbano consolidado (SUC).
2. La canalización referenciada en el presente expediente no deberá afectar a las canalizaciones de infraestructuras existentes más próximas.
3. Previo al otorgamiento de la licencia, el Ayuntamiento de Aranda de Duero deberá otorgar, si procede, la correspondiente concesión administrativa temporal para ocupación de suelo público, al tratarse de un tramo de acometida a la red municipal de saneamiento.

### CONCLUSIÓN:

No se aprecia inconveniente en continuar con la tramitación del expediente, considerando que se ha de cumplir lo señalado en los *puntos 2 y 3* anteriores, y sin perjuicio de lo que se informe técnicamente por otros técnicos municipales y de lo que establezca la normativa técnica sectorial.

**TERCERO.-** Por parte de la Jefe del Servicio de Alumbrado y Electricidad, con fecha 21 de febrero de 2020 se emite informe indicando que la *instalación proyectada, deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, en particular la ITC-BT-07 sobre Redes Subterráneas para distribución de Baja tensión.* Transcribe parcialmente el contenido del artículo 2.1. Condiciones generales para cruzamiento, proximidades y paralelismo. Finalmente, informa favorablemente la ejecución de la obra solicitada.

**CUARTO.-** Por parte del Ingeniero de Obras Públicas Municipal, con fecha 25 de febrero de 2020, informa favorablemente la concesión de la licencia de obras para la realización de la canalización que discurre por suelo público con una serie de condiciones generales y particulares, así como la constitución de una garantía de 500,00€ para asegura el cumplimiento de las citadas condiciones.

**QUINTO.-** Con fecha 03 de marzo de 2020 la Letrada de Obras, emite informe jurídico exponiendo los siguientes,



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.-** Normativa de aplicación:

- Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 93 y 137.4.
- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.b).
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a) 2º y siguientes, art. 293 y siguientes.

**SEGUNDO.-** Del contenido de la solicitud presentada, se deduce que es necesario que por parte de esta Administración se pronuncie, de una parte sobre la autorización para ocupación de bienes de dominio público y de otra parte sobre la licencia urbanística propiamente dicha.

Por lo tanto, dado que la canalización de que se pretende realizar discurre por bienes de dominio público, previamente a la concesión de la licencia urbanística para la ejecución de las mismas, es necesario que por parte de la Administración Local, se pronuncie sobre la solicitud de autorización para la utilización de esos bienes de dominio público. Así, es necesario indicar que, de acuerdo con el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: *“Son bienes de dominio público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques aguas de fuentes, estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local”*.

**TERCERO.-** Por su parte, el artículo 5 del RBEL dispone que los *bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno*.

Los bienes de dominio público tienen diferente régimen jurídico según su uso; el caso que nos ocupa queda recogido como Uso privativo, definido en el artículo 75 RBEL, como el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

No obstante, no se tiene que entender como algo excepcional, pues existen en nuestro ordenamiento jurídico números ejemplos de uso privativos. Asimismo dicho uso está sujeto a concesión administrativa.

Están sujetos a concesión administrativa, ex art. 78 del RBEL el uso privativo y el uso anormal de bienes de dominio público; indicándose que *las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y la normativa de la contratación de las Corporaciones Locales*. No obstante, el art. 93 de la Ley 33/2003 dispone, igualmente que *El otorgamiento de las concesiones sobre bienes de dominio*



*público se efectuará en régimen de concurrencia, no obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el art. 137.4 de esta Ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes. Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo.*

**CUARTO.-** En el supuesto de hecho concreto, no existe inconveniente en realizar una concesión directa, a favor de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ SAN FRANCISCO 40 según el art. 137.4. c) *“Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)”*.

El límite temporal para la concesión administrativa ha sido modificado por la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas a 75 años. Examinados los antecedentes municipales se ha constatado que las concesiones concedidas a Administraciones Públicas tienen una duración de diez años; no obstante, el caso que nos ocupa (promoción particular) parece lógico que la duración de la concesión sea similar pero no mayor.

La competencia para la concesión es del Alcalde, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.-** De acuerdo con los antecedentes obrantes en el Archivo Municipal cabe incluir como Pliego de Condiciones de la concesión los siguientes apartados:

### **PLIEGO DE CONDICIONES**

1.- La presente concesión no constituye ningún cambio en la calificación jurídica sobre los viales propiedad municipal, los cuales conservarán íntegramente su condición de bienes de dominio público.

2.- La presente concesión se concede únicamente para la finalidad indicada.

3.- El enterramiento de las canalizaciones y las arquetas, tanto su localización como sus características, se ajustarán a lo indicado en el proyecto que sirvió de base para la concesión de la licencia.

4.- El tránsito por los viales no ha de verse afectado en ningún momento.

5.- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia de las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputable, se ocasionen a las personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

6.- La presente concesión se establece por un periodo de diez años (10) años, a partir de la resolución del expediente.

7.- Al término del plazo de ocupación, el petionario podrá solicitar una ampliación del mismo.

8.- La titularidad de la presente concesión no podrá ser traspasada a terceros sin el reconocimiento y consentimiento del Ayuntamiento, a efectos la correspondiente subrogación de los derechos y obligaciones implícitos en dicha titularidad.



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

9.- La presente concesión se otorga en base a ser ciertos los datos que suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

10.- Todas las anteriores condiciones que vinculan al beneficiario, se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros Organismo de la Administración.

11.- La propiedad podrá anular la presente concesión o modificar su condicionado cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros; y siempre que fuera necesario disponer de los terrenos para alguna aplicación de interés público, o a petición justificada del peticionario. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho, concediendo audiencia al actual beneficiario.

12.- La concesión caducará por las siguientes causas:

- Vencimiento del plazo fijado, si no se ha solicitado con 3 meses de antelación su renovación o si esta ha sido denegada.
- Renuncia voluntaria del beneficiario.
- Incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

13.- Al término de la concesión, el Ayuntamiento optará entre que las instalaciones reviertan al Ayuntamiento, que podrá disponer libremente de ellas sin derecho del beneficiario a indemnización alguna, o que los caminos municipales se restituyan a su primitivo estado, en un plazo máximo de dos meses.

**SEXTO.-** Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de construcción de nueva planta. Así mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística. Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en momento de la resolución.]

[Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y en votación ordinaria adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Otorgar la concesión administrativa para ocupación temporal de vía pública, a favor de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE SAN FRANCISCO Nº 40, para ejecución de canalización subterránea de saneamiento, en dicha calle, con tubería de PVC de diámetro 250mm y longitud total de 14 metros, de acuerdo con el pliego de condiciones expuestas y con lo establecido en los informes técnicos.

**SEGUNDO.-** Conceder licencia urbanística para la ejecución de canalización subterránea de saneamiento en C/ San Francisco nº 40, de esta localidad, con tubería de PVC diámetro de 250 mm y 14 metros de longitud, de acuerdo con la documentación presentada.



**TERCERO.-** Dicha licencia urbanística está condicionada:

- Al cumplimiento de las condiciones establecidas en los informes emitidos por los técnicos municipales, de los cuales se dará traslado al solicitante.
- A que el solicitante constituya una garantía por importe de QUINIENTOS - 500,00€- para asegurar el cumplimiento de las condiciones tanto generales como particulares impuestas, así como para la correcta ejecución de las obras, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación de la licencia de obras.

## **8. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.**

**Número: 2020/00002104P.**

**LICENCIA PRIMERA OCUPACIÓN Y DEVOLUCIÓN FIANZA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 24 de junio de 2011 acordó conceder licencia urbanística para construcción de 2 naves industriales en C/ Lagar parcelas M8-15.6 y M8-15.8 del Polígono Industrial Prado Marina.

**SEGUNGO.-** Con fecha 06 de abril de 2016 se solicita por el interesado licencia de primera ocupación parcela de la nave sita en parcela M8-15.6 de la C/ Lagar adjuntando documentación final de obras. Emitidos los informes preceptivos y girada visita de inspección, la Junta de Gobierno, en sesión celebrada con fecha 14 de agosto de 2018 acordó:

**PRIMERO.-** (...)

**SEGUNDO.-** conceder a D. CARMELO GUTIERREZ IZQUIERDO la licencia de primera ocupación parcial de nave para Almacén de materiales de construcción, en Polígono Industrial Prado Marina, C/ Lagar, parcela M8-15.

**TERCERO.-** Establecer una garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes, equivalente al 10% de lo que resta por ejecutar, esto es 5.443,63 €.

**TERCERO.-** Con fecha 28 de noviembre de 2018 D. Carmelo Gutiérrez Izquierdo, solicita licencia de primera ocupación en modelo normalizado, adjuntando documentación final de obra. Con la misma fecha solicita la devolución de fianza de la ejecución de las obras establecida en el acuerdo de concesión de licencia de primera ocupación parcial, no obstante, lo realizado en el modelo normalizado existente para la devolución de la garantía/fianza de residuos de construcción/demolición.

**CUARTO.-** Realizada visita de inspección, emitidos los correspondientes informes técnicos y subsanadas las deficiencias advertidas en los mismos, con fecha 08 de julio



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

de 2019 la Arquitecta Municipal emite informe favorable para la licencia de primera ocupación. En dicho informe, señala que si bien las obras no se ajustan al proyecto con el cual se otorgó licencia, dichos cambios cumplen la normativa de aplicación.

Los cambios consisten en: se crean 2 puertas peatonales en la fachada principal, así como distintos huecos de iluminación y ventilación, se ha la instalación de 4 aseos en vez de 2 y se realizan 2 zonas de oficinas en vez de 1.

**QUINTO.-** Con fecha 03 de marzo de 2020 la Letrada de Obras emite informe jurídico realizado las siguientes,

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b), art. 312

**SEGUNDA.-** Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.

**TERCERA.-** El artículo 312 del RUCYL, al regular la licencia parcial establece:

Pueden otorgarse licencias urbanísticas de carácter parcial, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las partes para las que se otorgue licencia parcial resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.
- b) Que el solicitante constituya una garantía en alguna de las formas citadas en el artículo 202, por la cuantía que determine el Ayuntamiento para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes

Del informe favorable de la Arquitecta Municipal, así como de la documentación y fotografías aportadas por el interesado se deduce que la correcta ejecución de las obras restantes (nave 2), por lo tanto, procede la devolución de la garantía constituida por este concepto. ]

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria adoptó el siguiente

**ACUERDO**



**PRIMERO.-** Conceder a D. CARMELO GUTIERREZ IZQUIERDO licencia de primera ocupación para nave 2 sita en C/ Lagar del P. I. Prado Marina parcela M8-.15.8.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución de la fianza presentada para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes por importe de 5.443,62€.

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo al interesado

## 9. INTERVENCIÓN.

### Número: 2020/00002163K. Aprobación de Facturas

Constan en el Registro Municipal de Facturas las facturas incluidas en las relaciones adjuntas, debidamente justificadas y conformadas por el personal responsable de la contratación de las obras, servicios y/o suministros facturados y visadas por el Concejal Delegado correspondiente.

La Base Décimo Cuarta de Ejecución del Presupuesto sobre “Reconocimiento-Liquidación y ordenación del pago” establece que la Intervención Municipal elaborará relación de facturas que será presentada para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo dispuesto en la referida Base, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria, adoptó el siguiente

### ACUERDO

Aprobar el reconocimiento y ordenar el pago de las relaciones que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN CONTABLE	IMPORTE (€)
12019002029	2.958,26
12020000184	101.977,27
12020000190	9.488,82
12020000211	21.048,99

### DESPACHO EXTRAORDINARIO

No hubo





Ayuntamiento de Aranda de Duero

### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

Visto bueno

CRIPTOLIB\_CF\_Secretariocomi